



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

CONSIDERANDO:

- Que:** En el Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, se publica la Ley Orgánica del Servicio Público, en el que determina que el Ministerio de Relaciones Laborales, expedirá la reglamentación para el reconocimiento de viáticos.
- Que:** El artículo 3 inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a ingresos y remuneraciones complementarias.
- Que:** El artículo 51 inciso antepenúltimo de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que "...el porcentaje de incremento de las remuneraciones y cualquier otro beneficio que cause egreso económico será el que determine el Ministerio del Trabajo...", sin que en los casos en que no exista afección presupuestaria se requiera obtener dictamen del Ministerio de Finanzas, previo a la expedición de esta reforma.
- Que:** El artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada.
- Que:** Artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que, en la remuneración mensual unificada de las servidoras y servidores, no se sumarán aquellos ingresos que correspondan a los conceptos siguientes: c) Viáticos, subsistencias, dietas, horas suplementarias y extraordinarias.
- Que:** El artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales hoy Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley.
- Que:** El artículo 77 numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone a que los titulares de las entidades sujetas al control a través de este cuerpo legal dicten los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.
- Que:** Los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales hoy Ministerio del Trabajo, elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

Que: Mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 04 de septiembre de 2014, el Ministerio del Trabajo, expidió la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos en las instituciones del Estado.

Que: Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0290 de 16 de diciembre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 657 de 28 de diciembre de 2015, el Ministerio del Trabajo, reformó la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos en las instituciones del Estado.

Que: Mediante Acuerdo Ministerial MDT-2016-0082 de 23 de marzo de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 724 de 1 de abril de 2016, el Ministerio del Trabajo, reformó la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos en las instituciones del Estado.

Que: Mediante Acuerdo Ministerial MRL-2011-0051, el Ministerio de Relaciones Laborales, emite el Reglamento y sus Reformas para el pago de viáticos y movilizaciones en el Exterior, para las y los servidores y las y los obreros públicos en las instituciones del Estado.

Que: Mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado emite las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público, y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, que establece mecanismos para que las transacciones por concepto de viáticos sean debidamente verificadas, justificadas previo al egreso monetario que realice la institución.

Que: Es necesario contar con normas, políticas y procedimientos específicos, para la correcta aplicación de las disposiciones legales, referentes a la concesión de anticipo y pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, cuando se desplazan de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, a cumplir servicios institucionales derivados de la ejecución de las actividades propias de sus puestos.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 282 numeral 1 y 2; y, Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

RESUELVE:

"EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA"



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

Artículo 1.- Objeto: - El presente Reglamento tiene como finalidad, regular el procedimiento que permita a la institución realizar los pagos respectivos por concepto de viáticos y movilizaciones dentro del país de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, cuando por razones relacionadas a sus funciones, se tenga que desplazarse a cumplir servicios institucionales fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno.

Artículo 2.- Ámbito: - Las disposiciones y procedimientos contemplados en este Reglamento son de aplicación obligatoria para las autoridades y todo el personal que labora en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora.

Artículo 3.- Solicitud: - Los servidores delegados de cada unidad deberán realizar la Solicitud de Viáticos y Movilizaciones, en el formulario elaborado por el Ministerio del Trabajo, llenando cada uno de los datos requeridos, mismo que debe ser presentado 72 horas previas a la salida programada.

Artículo 4.- Autorización: - La Máxima Autoridad o su delegado autorizarán la prestación de servicios institucionales de los Miembros del Comité de Administración y Planificación, personal administrativo y operativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora.

Será de responsabilidad del jefe inmediato, la autorización y pedido del pago de viáticos y movilizaciones, así como, el control y la validación de los informes que presente el personal a su cargo, declarado en comisión de servicios institucionales, debiendo remitir oportunamente a la Unidad Administrativa de Talento Humano, el respectivo formulario en el cual conste que el servidor, se encuentra en comisión de servicios.

Artículo 5.- Viático: - Es el estipendio monetario o valor diario que el servidor recibe por el cumplimiento de servicios institucionales cuando tiene que pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación en el lugar donde cumple sus actividades.

Se entenderá por pernoctar, cuando el servidor se traslade de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, y tenga que alojarse y dormir en ese lugar, hasta el día siguiente.

Los servidores tendrán derecho al viático cuando, el lugar a donde se desplazan supere los 100 km de distancia.

Artículo 6- Tabla para el cálculo de viáticos: - Los valores que se detallan están enmarcados a lo estipulado en artículo 8 del Acuerdo Ministerial MDT-2014-0165 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326 de 04 de septiembre de 2014 y artículo 6 del Acuerdo Ministerial MDT-2016-0082 de 23 de marzo de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 724 de 1 de abril de 2016 “PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO”, en el que se expide la reforma a la norma técnica para el pago de viáticos, dentro del país para las y



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

los servidores y las y los obreros en instituciones del Estado, los valores para el cálculo y pago de viáticos dentro del país, serán considerados como techos: para los y las servidoras del nivel directivo, el valor de USD.130,00: y, para las y los demás servidores públicos el valor de USD.80,00. Así mismo, en el caso de la distancia entre el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor, hacia el sector rural donde deba trasladarse para prestar su servicio, deberán ser considerados como techo los 100 kilómetros que determina el presente acuerdo; para lo cual, le corresponde a la entidad emitir la resolución correspondiente que regule estos valores, observando su real capacidad económica, así como las particularidades de las distancias y tiempos de traslados entre poblados”.

NIVELES	CONCEPTO	VALOR
NIVEL DIRECTIVO Miembros del Comité de Administración y Planificación, Jefe de Bomberos, Subjefe de Bomberos; e, Inspector de Brigada	Viático	130,00
NIVEL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO Personal Operativo y Administrativo	Viático	80,00

Artículo 7.- Movilización: - Cuando el servidor comisionado, se traslade en transporte aéreo o público, la entidad correrá con los gastos de los pasajes, adicionalmente el transporte, desde los terminales aéreos y terrestres, hacia el lugar donde pernoctarán, se cancelará un valor adicional debidamente justificado con la respectiva factura, considerando el factor distancia, así:

De 0 a 50 km 10 USD

De 51 a 150 km 20 USD

De 151 en adelante 30 USD

No se pagará este valor, cuando para el cumplimiento de la comisión, sean asignados vehículos de la institución, previa calificación de la necesidad o urgencia con la autorización del Jefe de Bomberos del Cantón Palora.

Artículo 8.- De la disponibilidad de fondos: - El Departamento Financiero, a través de la Unidad de Presupuesto, verificará la disponibilidad presupuestaria; y, de existir los fondos, procederá al cálculo de pago de viáticos y movilización de los días autorizados y que efectivamente duró la comisión y procederá con el trámite correspondiente.

Artículo 9.- De la responsabilidad de llevar registros actualizados: - Será responsabilidad de la Unidad Administrativa de Talento Humano, archivar y mantener en los expedientes individuales del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, la documentación de las comisiones de servicios de las y los servidores de la institución.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

Por su parte, le corresponderá al Departamento Financiero, a través de Tesorería, mantener un registro pormenorizado y actualizado del pago de viáticos y movilización del personal por cada ejercicio fiscal.

Artículo 10.- Procedimiento para el pago de viáticos: - Para el pago de viáticos, el Departamento Financiero, a través de Tesorería receptorá la Solicitud de Viáticos y Movilización en el formulario emitido por el Ministerio del Trabajo, que es de cumplimiento obligatorio, mismo que será debidamente legalizado y autorizado con 72 horas de anticipación, con lo que realizará el cálculo de los días efectivamente autorizados, y procederá con la entrega del cien por ciento (100%) del valor establecido, exceptuando, casos de imperiosa necesidad institucional autorizada por la máxima autoridad o su delegado.

Artículo 11.- Excepción en casos de urgencia inmediata: - Por necesidad institucional, en casos únicamente excepcionales, los servidores podrán adquirir directamente los boletos de transporte, previa autorización de la máxima autoridad o su delegado, para el cumplimiento servicios institucionales. Dichos gastos posteriormente deberán ser reembolsados por el Departamento Financiero-Tesorería, previa presentación de la documentación de respaldo.

Artículo 12.- Pago de viáticos en días feriados: - Se prohíbe conceder viáticos para el cumplimiento de servicios institucionales a los servidores durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad o su delegado.

Artículo 13.- Liquidación de Viáticos y Movilización: - Para la liquidación, la Unidad solicitante deberá remitir al Departamento Financiero-Tesorería, la documentación siguiente:

Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, dentro del término de cuatro días de culminada la comisión de servicios institucionales, deberán realizar el Informe de Viáticos y Movilización, en el formulario diseñado y aprobado por el Ministerio del Trabajo, detallando las actividades ejecutadas, el número de días efectivo de la comisión, especificando horas reales de salida y llegada, informe que deberá contar con la respectiva autorización y aprobación.

Para el respectivo control interno de la documentación de soporte, se adjuntarán al Informe, originales y sin enmendaduras de facturas, notas de venta y/o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, expedido por el Servicio de Rentas Internas.

Al respecto, **el artículo. - 15 Control y liquidación:** - Del Acuerdo Ministerial MDT 2015-0290 de 16 de diciembre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 657 de 28 de diciembre de 2015, manifiesta lo siguiente:

“La unidad financiera o quien hiciera sus veces, sobre la base de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets señalados en el artículo anterior, realizará el control y la respectiva liquidación de los valores previamente asignados por concepto de



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, de subsistencias, alimentación y movilización, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Si de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets presentados por la o el servidor, se desprende que se tuvo que reducir o ampliar el plazo del cumplimiento de los servicios institucionales, se tendrá que realizar el cálculo correspondiente y proceder con el reconocimiento o devolución de los valores que hubiera lugar”.

Respecto a los valores entregados se deberá justificar el 70% del valor total del viatico en gastos de alojamiento y/o alimentación, según corresponda, mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, previstos por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas. Un 30% no requerirá la presentación de documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización. Los valores debidamente respaldados, según lo previsto en este reglamento, serán asumidos por la institución; aquellos valores que no cuenten con los justificativos debidos se entenderán como no gastados, por lo que la o el servidor deberán restituirlos a la institución mediante el descuento de estos de su siguiente remuneración mensual unificada.

Las instituciones del Estado que cuenten con instalaciones apropiadas y provean de alojamiento a las y los servidores públicos en dichas instalaciones o se cubran directamente los gastos por alojamiento, pagarán a estos los valores correspondientes únicamente al concepto de subsistencia por los días de prestación de servicios institucionales, mismos que no deberán ser justificados conforme a lo establecido en el inciso anterior. La calidad de la prestación del servicio de alojamiento debe ser equivalente a la que se hubiera accedido si hubiera percibido los valores establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

De no presentarse el Informe de cumplimiento de la comisión de servicios dentro del término establecido en el Reglamento, el Departamento Financiero-Tesorería, procederá a descontar la totalidad del valor entregado, por concepto de viáticos y movilización de la remuneración mensual de las y los servidores y de las o los obreros del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora.

Se prohíbe autorizar solicitudes u ordenar pago de viáticos y movilizaciones, en forma posterior a la fecha de su realización; salvo cuando los servicios institucionales, se hubieren cumplido de manera inmediata por necesidad institucional. En este caso, la autoridad que dispuso la comisión justificará motivadamente la necesidad y los servidores, presentarán el Informe en el término y forma establecidos en este Reglamento, para los fines legales pertinentes.

Artículo 14.- Viáticos por comisión de servicios en el exterior: - Para la comisión de servicios en el exterior del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, deberá ser aprobado el Comité de Administración y Planificación. Para la comisión de servicios al exterior de las y los servidores de la institución, se autorizarán mediante la expedición del correspondiente acuerdo o resolución administrativa del Jefe de Bomberos, en base a las invitaciones formuladas por organismos públicos o privados, o



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

para asistir a eventos relacionados con la actividad académica, científica, administrativa, financiera y operativa que sean de interés institucional.

La solicitud y la documentación de soporte serán presentadas a la máxima autoridad quien, a través de la unidad encargada, calificará y emitirá un informe sobre la conveniencia de la participación y el interés institucional de la actividad que va a realizarse. Cuando la entidad auspiciante cubra parcialmente los costos de viaje, alojamiento y otros, la diferencia hasta completar el valor del viático será cubierta por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora.

Cuando la entidad auspiciante no cubra gasto alguno del servidor comisionado, la Institución pagará todos los gastos de viáticos y movilizaciones que sean necesarios para el evento.

A su regreso, el servidor comisionado, emitirá un informe de su actividad en el exterior, hasta cuatro días posterior a su retorno, el que será presentado a la Unidad Administrativa de Talento Humano, para su trámite correspondiente. Las condiciones en que se otorga la comisión deberán especificarse en el acuerdo que con este propósito prepare la Unidad Administrativa de Talento Humano.

Artículo 15.- Cálculo del viático: - Para el cálculo del valor del viático y gastos diarios, cuando corresponda, se aplicará la escala y los coeficientes establecidos en las resoluciones que, para aplicación en el sector público, emitan los organismos competentes. El valor del viático no cubre los costos del boleto o ticket, el formulario de solicitud de este y tasas e impuestos aeroportuarios.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: - La adquisición del boleto o pasaje para el desplazamiento de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora o la disposición de la utilización del transporte institucional, será responsabilidad de la Unidad Administrativa de Talento Humano, luego de obtener la autorización respectiva y de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Segunda: - Los gastos de transporte, sean éstos: pasajes aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, serán transferidos directamente por parte del Departamento Financiero a través de Tesorería, a las compañías o empresas de transporte; por tal razón, este valor no será entregado directamente a la o el servidor que deba cumplir los servicios institucionales.

Tercera: - Se prohíbe el pago de viáticos y movilizaciones en días feriados o de descanso obligatorio, excepto en casos debidamente justificados por requerimientos institucionales, autorizados por la Máxima Autoridad o su delegado.

Cuarta: - Los viáticos serán pagados solamente cuando la prestación de servicios no exceda 10 días laborables continuos en un mismo lugar. Si por necesidades de servicio se sobrepasa este límite, se reconocerá desde el primero hasta el límite de 30 días calendario, el 70% del valor del viático diario.

Quinta: - Las fechas de la prestación de servicios institucionales, deben ser exactamente las mismas en: solicitud de viáticos y movilización, Informe de viáticos y movilización, facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios. Si por necesidad institucional la prestación de servicios tuviere que disminuirse o extenderse, podrá variar la fecha en el Informe, mismo que deberá contar con la autorización respectiva.

Sexta: - Cuando las y los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, sean invitados por otra entidad a cumplir actividades de interés institucional y les prevea de alojamiento y alimentación, se reconocerá únicamente el pago de movilización.

Séptima: - Se reconocerá el pago de viáticos y movilización a las y los servidores, que se encuentren laborando en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, en comisión de servicios con o sin remuneración.

Octava: - Cuando el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, requiera servicios de asesoría o asistencia técnica especializada y haya previamente firmado contratos o convenios interinstitucionales por la Máxima Autoridad o su delegado, se podrá pagar, viáticos y movilización a las y los servidores públicos, que presten estos servicios.

Novena: - Quien no cumpliera con las normas del presente Reglamento, será sancionado de acuerdo con las disposiciones legales y normativa interna, establecido en el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano, Ley Orgánica del Servicio Público; y, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

Público.

Décima: - Será objeto de reintegro valores económicos por parte del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, a favor de la o el servidor u obrero, que, en el transcurso del cumplimiento de servicios institucionales, haya efectuado gastos necesarios e indispensables, que estén debidamente justificados, entre las que se incluyen reparaciones emergentes de automotores y/o, compra de combustible adicional.

Décima Primera: - Cuando existan irregularidades en el procedimiento administrativo de la concesión de viáticos, el responsable de Tesorería pondrá en conocimiento del Jefe de Bomberos del Cantón Palora sobre el particular, para de ser necesario disponga realizar una investigación del caso, y establecer las acciones correspondientes.

Décima Segunda: - En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Reglamento de la REFORMA A LA NORMA TÉCNICA “PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO”; y, Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para los Servidores y Obreros Públicos, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de 24 de febrero de 2011, Reformado el 11 de febrero de 2020, expedido por el Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: - El presente Reglamento Interno de Pago de Viáticos y Movilizaciones nacional e Internacional para las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, entrará en vigencia a partir de su aprobación, por el Comité de Administración y Planificación.